

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 33

(Febrero 19 de 2015)

“Por la cual se declara la nulidad absoluta en el proceso de Contratación por Solicitud Pública de Ofertas No. 001 de 2015”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo 07 del 2014 de la Junta Directiva de la E.S.E Carmen Emilia Ospina y la Resolución No. 261 de 2014 “*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA*”, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad como lo establece el Decreto 1510 de 2013, la ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, registrará sus procesos de contratación mediante su manual interno, en concordancia con el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993.

2. Que de conformidad con el artículo 8. **COMPETENCIA CONTRACTUAL** de la Resolución No. 261 de 2014 “*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA*. En su condición de Representateme Legal de la entidad, el responsable de todos los procesos de contratación de la institución es el Gerente de la E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA o el funcionario que este designe previa delegación a través de Acto Administrativo motivado. Delegación que habrá de recaer en los titulares de los cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (Artículo 12 ley 80 de 1993 adicionado por ley 1150 de 2007)

3. Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución No. 261 de 2014 “*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA*, el día 11 de febrero de 2015, se publico en la página Web y en la cartelera de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, resolución No. 25 de 2015 la apertura de Solicitud Pública de Ofertas No. ESE CEO 001 de 2015, cuyo objeto es: “**PRESTAR PARA LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO Y MANEJO, CONSERVACIÓN Y DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN AMBULATORIA, CON INTERNACIÓN, DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA**”.

4. Que al verificarse el contenido de la invitación de Solicitud Pública de Ofertas No. ESE CEO 001 de 2015, se advirtió por parte de la Gerencia lo siguiente: Teniendo en cuenta que este proceso aún se encuentra en su etapa precontractual, nació viciado por falta de capacidad y ausencia de consentimiento, conforme lo estipulado en el artículo 9 de la Resolución No. 261 de 2014 “*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA*, que dispone. “**CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA**. Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA los contratos de compra, venta y donación de bienes muebles e inmuebles; empréstitos; compra de títulos valores; contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido y todos aquellos contratos cuya cuantía supere los DOS MIL (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Conforme a lo anterior conviene señalar que para la apertura de este proceso, no se conto con la autorización previa de la junta directiva, trámite que se debió surtir en razón de su cuantía viciando todo el procedimiento hasta la fecha y estando en presencia de una causal de NULIDAD ABSOLUTA.

5. Que la falta de aprobación por parte de la Junta Directiva de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA en contratos cuya cuantía supere los DOS MIL (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes constituyen un vicio de nulidad absoluta del proceso de selección que se encuentra en trámite.

6. Que de conformidad con la Resolución No. 261 de 2014 “*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA*, de manera oficiosa, se hace necesario entrar a declarar la nulidad absoluta del proceso de solicitud Publica de Ofertas No. ESE CEO 001 de 2015, cuyo objeto es: “**PRESTAR PARA LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO Y MANEJO, CONSERVACIÓN Y DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN AMBULATORIA, CON INTERNACIÓN, DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA**” por cuanto no se solicito la aprobación de la Junta Directiva de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA.

7. con el fin de aplicar los procedimientos legalmente establecidos Resolución No. 261 de 2014 “*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA*, es necesario determinar la nulidad absoluta del proceso de de solicitud Publica de Ofertas No. ESE CEO 001 de 2015, cuyo objeto es: “**PRESTAR PARA LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO Y MANEJO, CONSERVACIÓN Y DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN AMBULATORIA, CON INTERNACIÓN, DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA**”, incluso la revocatoria del acto que ordena la apertura, motivado mediante la resolución No. 25 de fecha 11 de febrero de 2015.

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

Conforme a los considerando anteriores la gerencia de la CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenase la nulidad absoluta de la resolución No. 25 de 2015 a través de la cual se dio apertura del proceso de solicitud Pública de Ofertas No. ESE CEO 001 de 2015 cuyo objeto es: "PRESTAR PARA LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO Y MANEJO, CONSERVACIÓN Y DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN AMBULATORIA, CON INTERNACIÓN, DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA", y como consecuencia todas las actuaciones que se han derivado de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese la nulidad absoluta del proceso de solicitud Pública de Ofertas No. ESE CEO 001 de 2015 cuyo objeto es: "PRESTAR PARA LA E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO Y MANEJO, CONSERVACIÓN Y DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN AMBULATORIA, CON INTERNACIÓN, DE URGENCIAS Y DOMICILIARIA", en la etapa que se encuentra.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la resolución en la página del SECOP, pagina Web de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y en la cartelera de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos.


ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

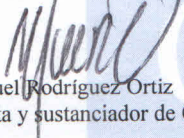
Dada en Neiva, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2015


DAVID ANDRES CANGREJO TORRES

Gerente


DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMÉNEZ

Vo.Bo. Coordinador Jurídico Contratación


P/Miguel Rodríguez Ortiz
Analista y sustanciador de Contratos

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva **Línea Amiga 8626262 (Citas)**